

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santa Maria de Oza, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Maria de Oza, decretada en 21 de Octubre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resultan con claridad dos hechos:

1.º Que el Delegado encargado de girar una visita de inspeccion al expresado Ayuntamiento no halló en la Secretaria del mismo ningun documento de importancia, pues no habia en ella libros de actas del Ayuntamiento ni de la Junta municipal ni de inspeccion, ni de sanidad, ni padron de vecinos, ni presupuestos, ni repartimientos de la contribucion territorial, ni de la de consumos, ni expedientes de quintas; y únicamente pudo inspeccionar más adelante los que el Secretario que lo fué desde el 5 de Julio hasta el 28 de Setiembre declaró que correspondia á esa época y que le-

nia en su poder, y que consistian en cuatro expedientes, uno de los cuales tenia por objeto que devolviesen los documentos determinadas personas.

Y 2.º Que el Ayuntamiento de Santa Maria de Oza debe á la Hacienda por contribucion territorial é impuesto de cédulas la cantidad de 28.283'81 pesetas, de las cuales 26 mil 582'75 pesetas corresponden á los dos últimos años en que ha funcionado la actual Corporacion municipal; que adeuda tambien 13.010 pesetas por cupos para atenciones de la cárcel de partido de la Coruña desde el año económico de 1873—74 hasta el primer trimestre del actual; 793'04 pesetas por rectificacion é impresion de listas electorales en los tres últimos años económicos, y 54.728'71 pesetas á gastos provinciales por los de 1880—81 al primer trimestre del corriente.

En el expediente figuran varias declaraciones tomadas con objeto de averiguar el paradero de los documentos, de cuya desaparicion se culpa por los declarantes á diferentes personas, despreciándose que la mayor parte de ellos se hallaban antes del 5 de Julio en poder del que era entonces Secretario, que los tenia en su domicilio.

En el recurso que ante V. E. intentan los Concejales suspensos manifiestan que el 22 de Octubre presentaron en el Gobierno civil las cartas de pago de los ingresos verificados en 1885 á 86 en que los exponentes administraron, tanto en las cajas de Hacienda como en las de gastos cancelarios y que acreditan que nada deben legalmente por los años de 1885 á 86, agregando que las enormes deudas que existen podrán estar solventadas, si no lo hubiera estorbado el Gobernador, á quien hacen tambien responsable del total abandono en que se hallan los servicios administrativos por haber sostenido durante ochenta y cuatro dias á un usurpador de atribuciones; afirman tambien que el expediente formado por el Delegado está incompleto por no haberse tomado declaracion á diferentes testigos, cuyos extremos principales no aparecen justificados.

La Seccion estima que la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Santa Maria de Oza fué procedente, dada la gravedad de las causas que

la motivaron, y por consiguiente que procede aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el dia 31 del corriente para que se presente á ser tallado en revision el mozo Ricardo Perez Gutierrez, núm. 3 del Ayuntamiento de Reocin para el reemplazo de 1884.

Reclamar del Alcalde de Luena un certificado en que se haga constar si hubo ó no reclamacion contra la excepcion del mozo Laureano Perez Ibañez núm. 29 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1884 en las revisiones de los reemplazos 1.º de 1885 y corriente.

Transcribir al Alcalde de Villacarrido las diligencias que se han practicado para notificar al mozo Antonio Alvarado Gonzalez, del reemplazo ac-

tual el acuerdo de esta Comision respecto á su ingreso en la zona militar de Cádiz á fin de que las haga saber al mismo mozo ó á sus representantes legales.

Remitir al Jefe de la Zona militar de Santoña para que surta los efectos oportuno el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Manuel Sota Valdecilla del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Expedir certificado con arreglo á lo que resulta de antecedentes de haber sufrido las revisiones que marca la ley el mozo José Ruiz Vega núm. 20 del Ayuntamiento de Val de San Vicente en el reemplazo de 1881.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de San Rafael á la enferma pobre Isabel Fernandez, vecina de Ruiloba.

Señalar el dia 31 del corriente para que tenga lugar el reconocimiento definitivo del mozo útil condicional Primitivo Manuel Ortiz núm. 15 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885.

Declarar, en vista de una instancia de don Francisco Cieza Fernandez, solicitando que sea declarado prófugo é ingrese en Caja el mozo Maximino Colosa Obregon núm. 3 del Ayuntamiento de Castañeda en el primer reemplazo de 1885, ausente en Cuba y que se revise la exencion de Juan Manuel Gonzalez Setien, núm. 8 del mismo Ayuntamiento y reemplazo que no procede lo que solicita respecto al primero, mientras no se cumplan los requisitos que la ley exige al efecto; y en cuanto al segundo, que puede reclamar la revision cuando tengan lugar las operaciones del reemplazo próximo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

REMATE PARA EL DIA 30 DE ENERO DE 1887 Y HORA DE LAS 11 DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arriendo por cuatro años ó sea por los frutos y cosechas de 1887 á 1890 ambos inclusive de las fincas procedentes del Estado y del Clero, se señalan los indicados día y hora para el remate que deberá celebrarse con admision de pujas á la llana y en un solo acto bajo el tipo de la renta anual que producan, el cual tendrá efecto ante los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan conforme al anuncio y pliego de condiciones que se inserta en este Boletín y obra por cabeza de cada expediente.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de fincas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporaciones de que proceden las fincas.	Nombre del último arrendatario.	Cantidad que salen á subas. a. Pta. Cts.
55 y 56 77	Dos casas 3.500 pies una y 720 la otra. Una casa invernal.	Ampuero. Cabezon de la Sal.	Ampuero. Cabezon de la Sal.	Laredo. Valle de Cabuerniga.	Cabildo Economo de Laredo. Adjudicada al Estado por débitos de D. José Ruiz.	Francisco Cuesta.	3 75
79	Casa y establo.	Selores.	Valle de Cabuerniga. Molledo.	Idem. Torrelavega.	Id. id. por débitos.	Juan Francisco Huerta.	1 »
81 82	Una casa. Otra id.	Silió. Camijanes (barrio Collado).	Herrerias. Cártes.	San Vicente de la Barquera. Torrelavega	Id. id. en causa criminal contra D. Manuel Pernia.	Isidro Campo. Manuel Pérula.	1 » » 80
84 87	Una casa con piso bajo y desbán. Otra id.	Riocorbo. S. Martín de Quevedo. Sopeña.	Molledo. Valle de Cabuerniga. Idem.	Idem. Torrelavega	Id. id. contra Bernardo Rodriguez y otros. Id. id. por causa criminal.	Francisco Gutierrez de Celis. Vicente Ibar Perez.	1 » 1 60
136	Otra id. con huerto núm. 246.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. por débitos.	Quevedo.	1 20
137 138	Otra id. Otra id.	Valdeprado (en los Carabos.) Villacarriedo.	Valle de Cabuerniga. Idem.	Valle Cabuerniga. Idem.	Id. id. cedida por D. Fernando Piélagu Calderon. Id. id. por el mismo.	» »	» » » 2 »
139 76 y 98	Otra id. calle Quintana num. 11 Otra id. dos tierras y un prado de cabida dos carros y dos obreros.	Ruente. Tresviso.	Puente. Tresviso.	Valle de Cabuerniga. Potes.	Id. id. por causa criminal contra Andrés Perez. Id. id. contra Manuel Perez Sierra.	Francisco Sanchez.	2 » 2 »
108 80 y 113	Un prado cabida tres cargas yerba. Quinta parte de una casa y quinta parte de una tierra de cuarto y medio de sembradura. Una tierra de cabida 2 7/8 carros. Otra id. de id. 1 3/4 carros.	Salces. Laredo. Mata (mies de Combustura.)	Campo de Suso. Laredo. San Felices de Buelna.	Reinosa. Laredo. Torrelavega.	Id. id. por causa criminal contra Francisco Terán. Id. id. por débitos de doña Josefa Gomez.	Francisco Terán. Francisca Gomez.	» 20 » 16
83-117 y 116	Un huerto y un ciervo de cinco y medio carros y 543 pies con una casa de piso bajo y cuadra.	Barros. Arredondo.	Corrales. Arredondo.	Idem. Ramales.	Id. id. por id. contra Manuel Alonso y Rosa Gutierrez. Id. id. por id. contra Emilio Abascal Gomez.	Domingo Villalba. Emeterio Abascal.	1 » 1 »
118 120 al 124	Una tierra de cabida cinco carros. Tres tierras y dos prados cabida 126 áreas 59 centiareas.	Cieza. San Pedro del Romeral.	Cieza. San Pedro del Romeral.	Torrelavega. Villacarriedo.	Id. id. por débitos.	» »	2 » » »
108-214 al 223	Diez terrenos con casas cabañas.	San Pedro del Romeral.	San Pedro del Romeral.	Villacarriedo.	Id. id. por débitos de contribuciones.	» »	94 » » »
225 al 34	Diez id. de cabida 25 áreas y una centiarea.	Guriezo. Bárceña de Cicero. Poliente y villa de Sarría. Socobio en Castilla la Vieja.	Guriezo. Bárceña de Cicero.	Castro Urdiales. Santofña.	Id. id. por débitos. Id. id. como sobrante de carretera.	» »	6 » 1 »
244 248 al 50	Una tierra de id. 2 áreas 50 centiareas. Tres terrenos de 10 celemines cabida.	Valderredible	Valderredible	Reinosa.	Id. id. por causa criminal contra Donato Gomez y Faustino Bercedo.	Donato Gomez Somavilla.	» 70
252 y 53	Dos tierras de 7 carros de cabida.	Castañeda.	Castañeda.	Villacarriedo.	Id. id. por costas de un pleito seguido contra D. Francisco	»	» »

Pliego de condiciones que ha regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas á saber:

1.ª El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana bajo el tipo de la venta que se mencionará en el anuncio.

2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad porque salen á remate, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico el valor á que á juicio de peritos, tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive, en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000 y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1887, 1888, 1889 y 1890 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.ª Las contribuciones que actualmente graviten ó puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerto y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá al nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos fieles de fecho y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio, así como el reintegro del papel sellado que en el mismo se emplee.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por

la costumbre en las provincias, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.

Santander 24 de Diciembre de 1886.
—El Administrador Damian Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Anievas.

ANUNCIO.

Del pueblo de Cotillo, y de la propiedad de don Juan del Hoyo, Cormenzana, desapareció hace unos 30 dias un potro de las señas siguientes:

Edad de 3 á 4 años, color castaño oscuro, con un marco en el cuarto derecho de un 6, tiene una estrella en la frente y calzado de un pié.

La persona que dé noticia de dicho animal se servirá avisar á su dueño que reside en Molledo, y será gratificada, ó sino lo puede hacer en el pueblo de Cotillo, á su aparcerero don Baltasar Vallejo.

Anievas y Diciembre 24 de 1886.—
El Alcalde, Agustin Castillo.

Anuncios particulares

GARAÑON.

En el pueblo de Villaverdugo, provincia de Palencia y á media légua de las estaciones de Alar, San Quirce y Herrera de Pisuerga, se vende uno de cuatro años de edad, y siete cuartas de alzada, pelo negro y superiores formas, que llevó el premio en la feria de Carrion de los Condes.

Para su ajuste se entenderán con D. Juan Martin, su dueño, y quien le ha criado con el objeto de ponerle á la venta.

A VISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta	28	60
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luena tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50

Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivaumontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90
S. Vte. de la Barquera uno id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando. Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Del pueblo de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: color negro, de cinco á seis años de edad, alzada de siete cuartas próximamente, tiene en el cuarto izquierdo una N. y en el derecho una M.

Su dueño don Justo Muñoz, vecino de Cañeda, suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarle quien pagará los gastos que haya ocasionado.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA 25 pesos.
— VERACRUZ 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desèen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes. Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.